

El beneficiario queda obligado a declarar, en la documentación de exportación y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso y exactas características de los hilados realmente contenidos, determinantes del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas corresponda.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquéllos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente, en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de julio de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29763

ORDEN de 3 de diciembre de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «General Cable Ceat, Sociedad Anónima», por Orden de 23 de enero de 1970 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación y exportación de nuevas mercancías.

Ilmo. Sr.: La firma «General Cable Ceat, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 23 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), de 13 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 24), de 9 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y de 15 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22), para la importación de diversas materias primas y la exportación de conductores y cables eléctricos, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación y exportación de nuevas mercancías.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «General Cable Ceat, S. A.», con domicilio en avenida José Antonio, sin número, Cornellá de Llobregat (Barcelona), por Orden ministerial de 23 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero) y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de:

- Cátodos de cobre, posición estadística 74.01.21.
- Peróxidos orgánicos, posición estadística 29.08.99.
- Negros de humo, posición estadística 28.03.09.
- Parafina clorada, posición estadística 38.19.93.
- Cinta o flejes de cobre, posición estadística 74.05.91.
- Cintas o flejes de hierro, posición estadística 73.12.23.
- Copolímero vulcanizable, copolímero etileno-acetato de vinilo, posición estadística 39.02.63.

Y la exportación de diversos tipos de cables eléctricos de aluminio y cobre, rígidos o flexibles, de uno o más conductores aislados, con blindaje de cobre, aluminio o hierro y con cubierta de polivinilo y apantallamiento inferior de cinta semiconductor (P.E. 85.23.01).

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece que para la determinación de las cantidades a datar en cuenta de admisión temporal, a importar con franquicia arancelaria o a devolver los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, se aplicará el régimen fiscal de «Intervención previa», a ejercitar en la propia empresa transformadora para cada operación concreta, de conformidad con el apartado 1.19.1 de la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1975.

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavado el taller o factoría que ha de efectuar, total o parcialmente, el proceso de transformación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con expresión detallada de las máquinas a fabricar, de las materias primas a emplear en cada caso y proceso tecnológico a que se someterán, pesos netos tanto de partida de cada una de ellas como realmente incorporados, porcentajes de pérdidas de cada materia prima por clase de producto en que se utilicen, con diferenciación de mermas y subproductos. A este fin, podrá aportarse cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista, y, caso de que fuese precisa la colaboración de otra Empresa transformadora, su nombre, domicilio y Código de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, la Empresa beneficiaria o alguna de las colaboradoras, en su caso, podrá llevar a cabo, con entera libertad, el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmentemente, procederá a levantar acta en la que conste, por cada uno de los productos a exportar, además de la identificación de cada uno de los materiales autorizados que han sido realmente utilizados, los coeficientes de transformación, con especificación de las mermas y de los subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de julio de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de enero de 1970 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29764 *ORDEN de 3 de diciembre de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), por Orden de 2 de noviembre de 1978, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y exportación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 2 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre), para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de limpiaparabrisas y motores de limpiaparabrisas, solicita su ampliación en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar, exclusivamente bajo el sistema de devolución de derechos arancelarios, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), con domicilio en Hermanos García Noblejas, 19, Madrid, por Orden ministerial de 2 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre), en el sentido de incluir la importación de:

1. Motor limpiaparabrisas, referencia 20.272, con un peso unitario de 1.160 ± 5 por 100 gramos, posición estadística 85.09.21.
2. Motor limpiaparabrisas, referencia 0.390.216.700, con un peso unitario de 1.148 ± 5 por 100 gramos, posición estadística 85.09.21.

Y la exportación de:

Limpiaparabrisas LPH-12, con un peso unitario de 2.155 ± 5 por 100 gramos, de la posición estadística 85.09.21.

A efectos de lo dispuesto en el punto 1.º de la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1975 se consideran equivalentes los dos motores más arriba citados.

A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 limpiaparabrisas exportados, se devolverán los derechos arancelarios de 100 motores.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar, en el documento aduanero de exportación y por cada expedición, el motor realmente contenido, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de julio de 1979 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de noviembre de 1978 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29765 *ORDEN de 3 de diciembre de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Aceros Completos Españoles Recocidos y Aleados, S. A.» (ACERASA), por Orden de 2 de noviembre de 1978 y modificaciones posteriores, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Aceros Completos Españoles Recocidos y Aleados, S. A.» (ACERASA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 2 de noviembre

de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre) y modificaciones posteriores, para la importación de flejes y chapas y la exportación de flejes, discos de acero y varios, solicita su ampliación en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Aceros Completos Españoles Recocidos y Aleados, S. A.» (ACERASA), con domicilio en Juan de la Cierva, sin número, San Justo Desvern (Barcelona), por Orden ministerial de 2 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre) y modificaciones posteriores, en el sentido de que las mercancías 3, 4, 7 y 8 autorizadas en el apartado primero de la referida Orden ministerial de 2 de diciembre de 1978 lo sean en los espesores de 0,1 a 8 milímetros.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de junio de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de noviembre de 1978 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29766 *ORDEN de 4 de diciembre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Domingo Pascual Carbo, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno en gránulos y film de saranex y la exportación de polietileno en rollos y discos para juntas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Domingo Pascual Carbo, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno en gránulos y film de saranex y la exportación de polietileno en rollos y discos para juntas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Domingo Pascual Carbo, S. A.», con domicilio en Camprodón, 55, Llagostera (Gerona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Polietileno en gránulos, densidad 0,918 gr/m. (posición estadística 39.02.01.1).
2. Film de saranex (coextrusión de PVDC y PE de baja densidad) en rollos (P. E. 39.02.31).

Y la exportación de:

- I. Polietileno celular en rollos (P. E. 39.02.03.2).
- II. Polietileno celular en rollos, recubierto por una o ambas caras con film saranex (P. E. 39.02.03.2).
- III. Discos para junta de polietileno celular (P. E. 39.07.99.9).
- IV. Discos para junta de polietileno celular, recubiertos por una o ambas caras con film saranex (P. E. 39.07.99.9).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de las mercancías de importación contenidas en los productos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que se señalan en el cuadro.

Productos-mercancías	Polietileno — Kg.	Film de saranex — Kg.	Mermas — Porcentaje
I	100	—	—
II	105	—	4,76
III	100	—	—
IV	120	120	16,67